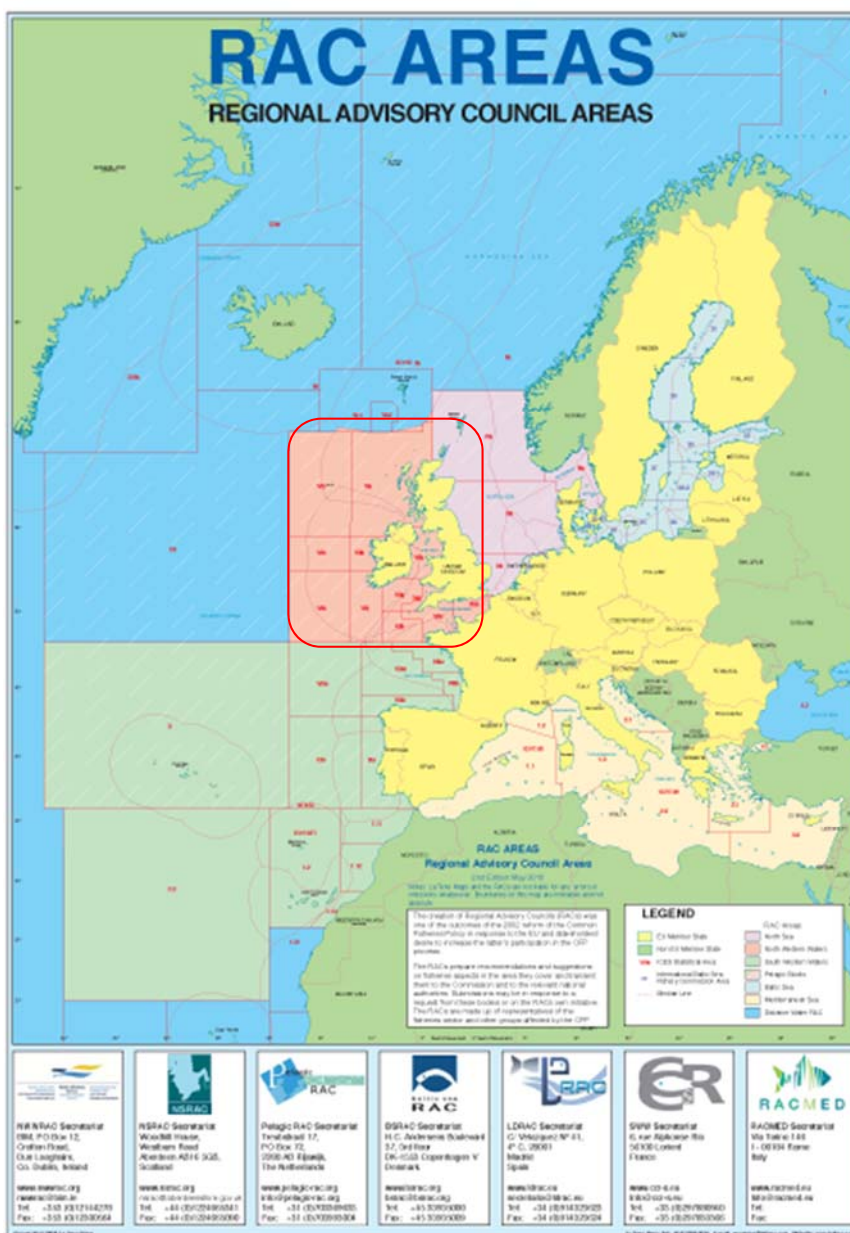


GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018 PARA LAS ESPECIES DEMERSALES AGUAS NOROCCIDENTALES

(Versión 28/12/2017)



GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018 PARA LAS ESPECIES DEMERSALES

1. Ámbito de aplicación

Las aguas noroccidentales comprenden las **zonas CIEM: V, VI y VII**. Las aguas noroccidentales donde pesca a la flota española cubren las siguientes zonas ICES: Vb, VI y VII.

2. Especies con Obligación de Desembarque en 2018

Las especies que se aplican a la flota española en estas aguas y que por lo tanto serán de obligado desembarque son la **merluza y los granaderos**.

Para otros Estados Miembros entrarán otras especies distintas como el eglefino, el carbonero, la solla, el merlán, el lenguado y la cigala, el sable negro y los granaderos para pesquerías dirigidas a dichas especies. Puede informarse sobre ello consultando el acto delegado completo.

Tenga en cuenta todos los artes que pueda usar a lo largo del año y todas las áreas donde faene.

En el caso de la merluza en aguas noroccidentales, los buques que entrarán en la obligación de desembarque son aquéllos que se dirijan a esta especie y que cumplan las características y los umbrales establecidos en la siguiente tabla, todos ellos se englobarán en unas listas que se comunicarán a la Comisión Europea, serán enviadas a todo el sector pesquero y estarán disponibles en las asociaciones para su consulta:

ZONA ICES	ARTE DE PESCA	ESPECIE	UMBRALES	EXCEPCIONES DISPONIBLES
VI, VII aguas comunitarias Vb	Redes de enmalle	Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	TODOS LOS BUQUES	NINGUNA
VI, VII aguas comunitarias Vb	Palangre de fondo	Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	TODOS LOS BUQUES	NINGUNA
VI, VII aguas comunitarias Vb	Arrastre de fondo	Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	10% de desembarques de merluza en los años 2015/2016	NINGUNA

En el caso de la flota de arrastre congeladora de NAFO que tiene acceso a una pequeña zona de las aguas Noroccidentales, tendrán la obligación de desembarque de granaderos en las siguientes condiciones:

ZONA ICES	ARTE DE PESCA	ESPECIE	UMBRALES	EXCEPCIONES DISPONIBLES
VI, Vb	Arrastre de fondo	Granaderos (<i>Coryphaeies rupestris</i> , <i>Macrourus berglax</i>)	Los buques que cumplan los siguientes criterios acumulativos: - Luz de malla igual o superior a 100 mm. - Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 se componga en más del 20% de granaderos.	NINGUNA

3. Umbrales de capturas

Para saber si su buque o pareja de buques que faena con **arrastre de fondo** está incluido o no en la obligación de desembarque, se calculará si el 10% o más de sus capturas totales en 2015 y 2016 se correspondían a la especie merluza y/o un 20% o más de granaderos. En estos casos se registrarán en la lista de buques que entran en la obligación de desembarque el 1 de enero de 2018.

En el caso de las redes de **enmalle y el palangre** de fondo para la merluza, estarán todos los buques del censo incluidos.

Los buques sujetos a la obligación de desembarque en lo relativo a determinadas pesquerías en 2016 y 2017 seguirán estando sujetos a la obligación de desembarque respecto a estas pesquerías en 2018 y así sucesivamente.

A partir del 1 de enero de 2019 ya no habrá necesidad de listas para la obligación de desembarque puesto que la aplicación será total para todas y cada una de las especies con TAC y cuotas susceptibles de ser pescadas por esta flota y para todos y cada uno de los buques, con las flexibilidades que en su caso sean adoptadas.

4. Excepciones en aguas Noroccidentales.

Actualmente no hay ninguna excepción o flexibilidad específica que aplique a nuestra flota, por lo que en lo que respecta a la merluza, **todas las capturas de merluza deben ser desembarcadas, tanto por encima como por debajo de la talla mínima de referencia de conservación, debidamente registradas en el DEA.**

Las capturas desembarcadas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación no podrán, en ningún caso, destinarse a consumo humano directo y serán descontadas de la cuota asignada a cada buque igual que las capturas con talla reglamentaria comercializables para consumo humano

Únicamente se podrá descartar esta especie atendiendo al artículo 15 si se trata de ejemplares de merluza con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc. Estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo saber qué especies entran en la obligación de desembarque para los buques españoles el 1 de enero de 2018?

Para la flota española que faena en aguas Noroccidentales por el momento solo entran en la obligación de desembarque la merluza y los granaderos. Si bien es una situación transitoria ya que en el futuro plan de descartes que se presente el 1 de enero de 2019 estarán en la obligación de desembarque todos los buques de este caladero para TODAS las especies reguladas por TAC y cuotas (pelágicas, demersales y de aguas profundas).

¿Cómo sé si a mi barco le aplica la obligación de desembarque?

Su barco puede tener que aplicar la obligación de desembarque para el 1 de Enero de 2018 si entra dentro de los umbrales establecidos. La lista de buques afectados se adjunta a esta comunicación, si su buque aparece en la misma deberá atender a lo establecido en esta guía.

¿Qué supone la obligación de desembarque para mi buque?

La obligación de desembarque implica que deberán retenerse a bordo todas las capturas de de las especies indicadas salvo que existan excepciones que permitan su devolución al mar. Estas excepciones deben estar detalladas en el acto delegado que le sean de aplicación para poder ser utilizadas.

¿Qué excepciones a la obligación de desembarque me aplican?

En el caso de que se encuentre en la lista de buques que entran en la obligación de desembarque adjunta, sólo tiene permitido descartar merluza a partir del 1 de enero de 2018 en los siguientes casos:

- Peces con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc.

Todos estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.

Así mismo debe continuar descartando temporalmente hasta la aplicación completa de esta obligación de desembarque (es decir, únicamente hasta el 1 de enero de 2019):

- Las capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación de especies que no están sujetas a la obligación de desembarque tan pronto como sea posible tras la clasificación.
- Las capturas de especies que no están sujetas a la obligación de desembarque para las que no se disponga de cuota o a partir de que la pesquería se haya cerrado.
- Las especies sometidas a prohibición de pesca y definidas como tales en un acto jurídico de la Unión adoptado en el ámbito de la PPC, es decir, el listado de especies prohibidas que se publica cada año en el reglamento de TAC y cuotas.

Todos estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.

¿Qué pasa con las reglas de composición de capturas a partir de ahora?

Si sus capturas no están cubiertas por la obligación de desembarque para 2018, las reglas de composición de capturas establecidas en la normativa le seguirán siendo de aplicación igual que hasta ahora. Y en este caso deberá seguir descartando las capturas que excedan de los porcentajes establecidos según la composición de capturas para su arte de pesca tan pronto como sea posible.

Si por el contrario sus capturas de merluza están sujetas a la obligación de desembarque para 2018 y su buque está en la lista mencionada, no se le aplicarán las reglas de composición de capturas y todas las capturas de especies bajo la obligación de desembarque deberán ser llevadas a puerto y se contabilizarán contra la cuota.

¿Qué ocurre con las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?

Debe llevar a puerto todas las capturas de las especies sobre las que tenga obligación de desembarque, es decir, merluza para aquellos buques que aparecen en la lista, incluidas aquellas capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación (anteriormente denominadas tallas mínimas). Todas las capturas de dichas especies serán contabilizadas contra la cuota de esa especie y el destino de las capturas será el que se detalla en el siguiente punto.

Se deberán seguir descartando, por el momento, capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación de aquellas otras especies que no entren en la obligación de desembarque o en el caso de que su buque no tenga obligación de desembarque (no incluido en la lista).

¿Cómo se debe almacenar el pescado por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?

Buques de 12m y superiores a esta eslora.

Estos buques deben almacenar el pescado en bodega de forma separada del resto de capturas que alcanzan la talla mínima de referencia de conservación.

Estas capturas por debajo de la talla mínima no es necesario que sean separadas por especies de forma individual, pueden estibarse todas las capturas de individuos por debajo de la talla mínima de referencia de conservación juntas. Las tallas mínimas deben ser estibadas en cajas, compartimentos o contenedores separados y fácilmente identificables.

Buques de menos de 12m de eslora.

No es necesario que separen en la estiba las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación del resto de las capturas.

Sin embargo tiene que dejar registrada la estimación de capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación en su diario de a bordo y el destino de las capturas será el que se detalla en el siguiente punto.

¿Qué se puede hacer con el pescado por debajo de la talla mínima de referencia de conservación una vez que se ha desembarcado?

Recae en el buque la responsabilidad de gestionar estas capturas hasta que dichas capturas se entregan al destinatario de las mismas.

Según indica el artículo 15.11 del REGLAMENTO (UE) No 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, indica lo siguiente:

*11. Para las especies sujetas a la obligación de desembarque especificada en el apartado 1, la utilización de las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación se limitará a fines **distintos del consumo humano directo**, como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.*

12. Para las especies que no estén sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el apartado 1, las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación no se conservarán a bordo, sino que deberán devolverse inmediatamente al mar.

En el marco de los EEMM se ha establecido un acuerdo sobre los posibles usos que se pueden dar a las capturas que se desembarquen y que estén por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación, que se adjuntan a continuación y entre los que está incluido el uso para cebo.

Si bien estas capturas deben ser correctamente registradas en el diario de abordaje, la declaración de desembarque así como pasar por lonja y emitirse una nota de venta según la normativa actual en vigor. Todas las capturas de las especies que estén en la obligación de desembarque, incluidas las que estén por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación, deberán ser deducidas de las cuotas correspondientes, por lo que no pueden usarse directamente a bordo para cebo de la propia pesquería que las genera si no que deben pasar por todo el proceso de desembarque, venta y posteriormente destinarse a este uso. Se adjunta listado de posibles usos acordado en el marco de los EEMM.

- Aditivos alimentarios
- Extractos de proteínas de pescado
- El aceite de pescado (para consumo humano)
- El aceite de pescado (para consumo animal)
- Comida para peces
- Productos farmacéuticos
- Cosméticos
- Los fertilizantes
- Cebo
- Alimentos para mascotas
- Alimentación animal
- El compostaje
- Procesados
- Digestión anaeróbica y aeróbica / recuperación energética
- La incineración
- El ensilado



La primera venta de los productos de la pesca por debajo de talla mínima de referencia a efectos de conservación, sometidos a la obligación de desembarque, debe realizarse obligatoriamente en la lonja en los términos del Real decreto 418/2015, que regula la primera venta de los productos de la pesca. En su Artículo 7. Nota de venta indica lo siguiente:

1. En el momento de producirse la primera venta de productos pesqueros en cualquiera de las modalidades del artículo 5, a excepción de los apartados 5.1.c) y 5.3, las lonjas o establecimientos autorizados cumplimentarán una nota de venta, que deberá transmitirse de forma electrónica. Cada nota de venta tendrá un código identificativo único, debiendo contener, al menos, los siguientes campos, así como aquéllos que puedan determinar las comunidades autónomas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre:

ñ) En el caso de los productos de la pesca por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación, deberán indicar su destino, que no podrá ser el consumo humano directo.

Si el destino que se les quiere dar es la fabricación de harinas de pescado o cualquier otro uso industrial (cosméticos, producción de energía, etc.), en ese caso la normativa que les será de aplicación y que establece todos los requerimientos en relación a su almacenamiento, transporte, comercialización o su destrucción, una vez realizada la primera venta, será la que regula este tipo de productos, el Reglamento 1069/2009 y el Reglamento 142/2011 de la Comisión que constituyen el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH).

No hay una solución única para estas capturas, y en el marco de la Mesa Estatal para la Eliminación de los Descartes, a través de sus representantes y de los grupos de trabajo creados *ad hoc*, se está intentando profundizar más en las posibilidades para nuestra flota en función de cada zona y pesquería por lo que las opciones se están comenzando a explorar.

No obstante, es importante que los propios puertos, cofradías y posibles empresas interesadas en estas capturas estudien posibilidades para establecer o ampliar, o incluso adaptar redes de recogida y transporte entre distintos puertos y operadores que permitan llevar a cabo esta gestión de la mejor manera posible.

En los próximos años se han establecido vías de financiación a nivel europeo para llevar a cabo este tipo de experiencias.

Informe a la asociación a la que pertenezca si tiene alguna idea al respecto para poder desarrollarla a través de estas líneas de financiación de fondos como Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

¿Qué reglamentación aplicará para la gestión de las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?

Se deben continuar aplicando las normas sobre higiene de los alimentos a bordo de los buques, igual que se hacía hasta ahora.

Cuando se decida que estas capturas van a ir destinadas a usos que no sean el consumo humano, en este caso se deber comprobar si dicho uso está especificado en la normativa de subproductos, en ese caso dicha normativa aplicará a partir de ese momento.

INSTRUCCIONES PARA REGISTRAR LOS DESCARTES EN EL DIARIO DE A BORDO ELECTRÓNICO (DEA)

Para declarar los descartes realizados, una vez iniciada la marea se accede a “Nueva Declaración” y ahí seleccionamos “Descarte” y Aceptar.

Diario Electrónico de A bordo

Gestión del Diario Herramientas Ayuda

Registrar Diario Nueva Marea Nueva Declaración Captura Certificado De Origen Notificaciones

Bandeja de Transmisiones

Pendientes de Enviar Confirmadas con Error Histórico de Transmisiones Confirmadas Correctamente

Utilice el botón para realizar la transmisión de las declaraciones seleccionadas

En la siguiente tabla puede visualizar las declaraciones que están pendientes de enviar. Para realizar una transmisión seleccione primero las declaraciones que desea enviar

Estado	Última Transmisión	Ident
--------	--------------------	-------

Ficha de creación de declaración

Nueva Declaración

Seleccione el tipo de declaración que desea crear

Para la creación de una nueva declaración, por favor, seleccione un tipo de declaración a crear y pulse el botón "Aceptar"

Tipo de declaración

- Entrada en Zona
- Salida de Zona
- Tránsito por Zona
- Esfuerzo Pesquero Transzonal
- Captura
- Descarte
- Fin de Actividad Pesquera
- Notificación Previa de Regreso
- Llegada a Puerto (Regreso a Puerto)
- Transbordo
- Declaración de Desembarque
- Incidencia
- Inspección

Aceptar Cerrar

Legenda Declaraciones

- Pendiente de Enviar
- Pendiente de Confirmar
- Confirmada Correctamente
- Confirmada con Error

En la declaración de Descartes tendremos que introducir la fecha UTC y hora del mismo, la **posición en el momento en que se descarta** y el motivo del descarte, entre aquellos autorizados en el menú desplegable.

NOTA: Los descartes permitidos registrados no computarán contra la cuota de esas especies.

Cabe recordar que las especies y cantidades que se descarten no deben haberse declarado también como Capturas salvo en el caso del motivo “Carnada”. Si las capturas van a ser usadas como carnada que sí deben haber sido declaradas como Captura previamente y posteriormente también como descarte. Los campos sombreados en amarillo son obligatorios, por lo que no podremos continuar sin rellenarlos.

Descarte

Descarte

Utilice este formulario para gestionar el descarte

Rellene el formulario para crear la declaración

Para crear una declaración de descarte, por favor, rellene la información requerida. Recuerde que este tipo de declaración sólo debe ser utilizada si se han descartado especies.

Información General del Descarte

Fecha (UTC) Hora (UTC)

Motivo de Descarte

Observaciones

Posición en el momento del descarte

Latitud

Especies descartadas

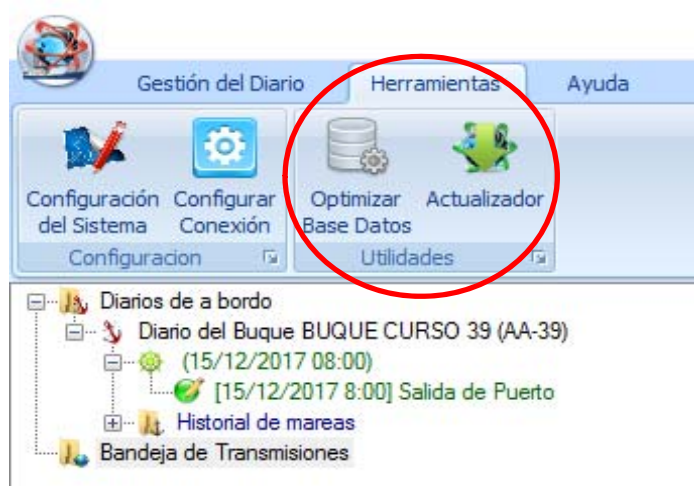
Debe rellenar toda la información de las especies descartadas. Utilice el botón para añadir una nueva especie al listado

Código	Especie	Peso (Kg)	Nº Ejemplares	Zona FAO	Zona Económica
		0,00	0		

[+ Añadir Especie](#)

Aceptar Cerrar

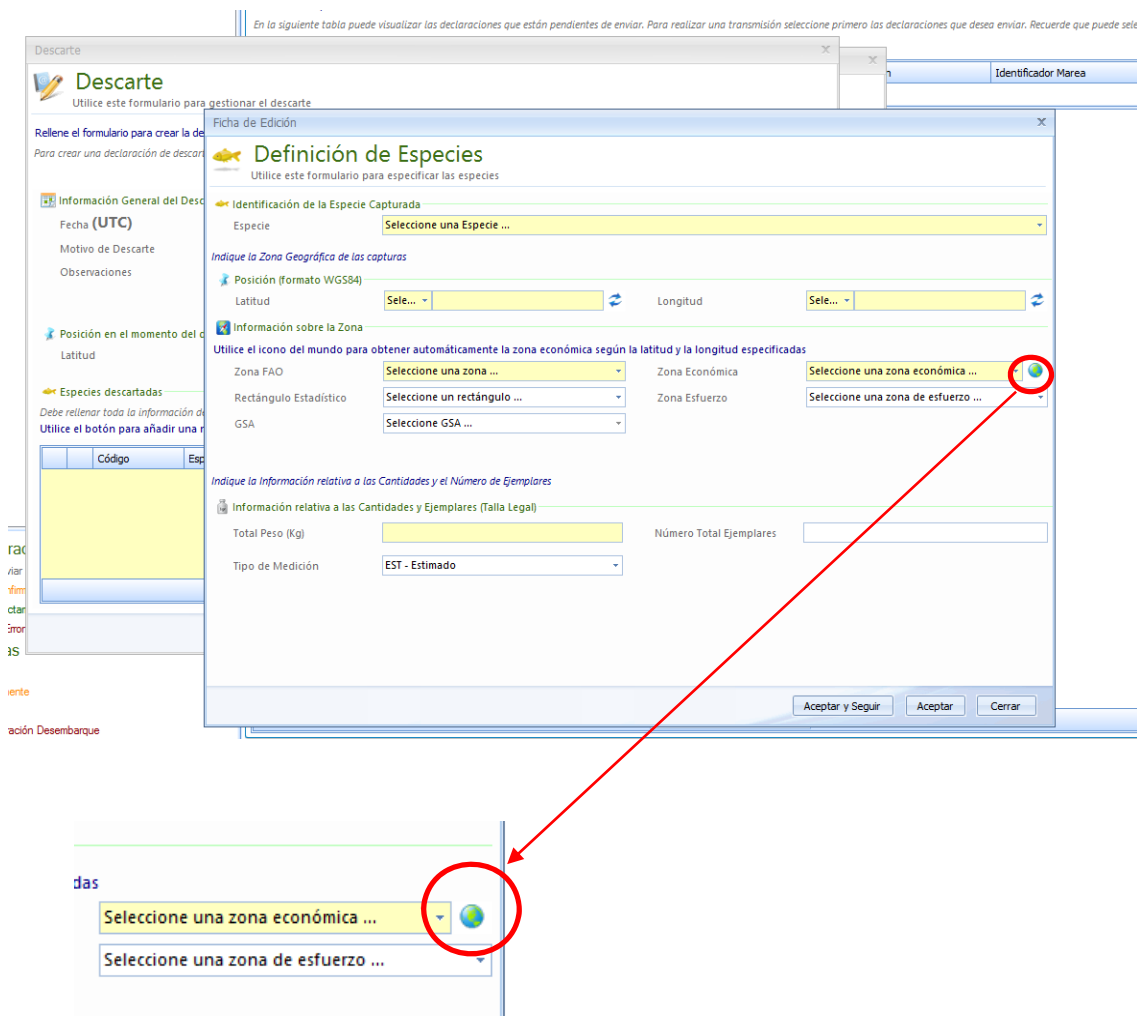
La lista de motivos de descarte es actualizable en función de los cambios que se determinen a nivel comunitario, por lo que si se introducen nuevos motivos de descarte, a través de las funciones de actualización de los catálogos y de la aplicación en la pestaña “Herramientas”, se pondrán a disposición de los usuarios.



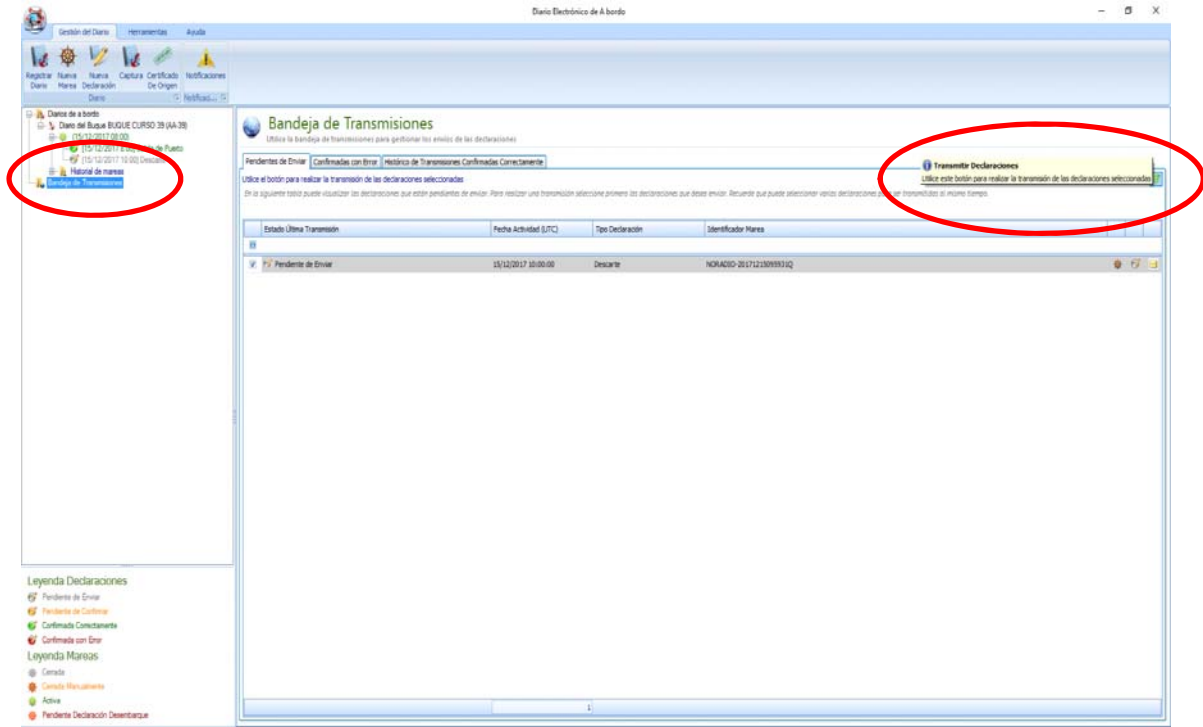
Actualmente esta lista incluye 5 motivos seleccionables, con sus respectivos códigos:

- **CAR- Carnada** (para flotas que capturen especies para usarlas como cebo, como la flota de cebo vivo)
- **NOD- Especies no Sujetas a Obligación de Desembarque**
- **DIM- % de minimis** (para las especies sujetas a Obligación de desembarque que tengan contemplada esta excepción)
- **PDM- Pescado dañado por depredadores**
- **PRO- Especies prohibidas** (determinadas de forma reglamentaria en el reglamento de TAC y cuotas y de forma particular para cada modalidad)

Para introducir la información relativa a las especies descartadas debemos seleccionar “Añadir especie”, apareciendo una nueva ventana. En ella se registrará la especie, **la posición en el momento en que se capturó** y el peso vivo estimado de dicho descarte. A partir de la posición introducida el programa carga la información sobre la zona de forma automática, pulsando el icono junto al campo “Seleccione una zona económica”



Si en una misma operación de descarte se ha descartado más de una especie, se podrá mantener la información de posición y zona para todas ellas, seleccionando “Aceptar y Seguir”. Una vez se hayan declarado todas se pulsará “Aceptar” y deberemos enviar la declaración desde la bandeja de entrada, como con cualquier otra declaración. Una vez que la bolita de la declaración en el arbol de transmisiones se hay puesto en verde, se confirma que la declaración ha sido transmitida de forma satisfactoria.



RESUMEN FINAL

DEMERSALES AGUAS NOROCCIDENTALES FLOTA ESPAÑOLA DESDE 1 DE ENERO DE 2018

ARTE PESCA	VI	VII	Vb	EXCEPCIONES 2018
ARRASTRE DE FONDO OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM TB, SX, SV, OT, PT, TX	MERLUZA (+10% en 2015-2016) GRANADERO (+20% en 2015-2016 y Luz de malla 100mm)	MERLUZA (+10% en 2015-2016)	MERLUZA (+10% en 2015-2016) GRANADERO (+20% en 2015-2016 y Luz de malla 100mm)	-
PALANGRE DE FONDO GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	MERLUZA	MERLUZA	MERLUZA	-
VOLANTA LL, LLS, LLD, LX, LTL, LHP, LHM	MERLUZA	MERLUZA	MERLUZA	-



ANEXO I LISTADO BUQUES EN LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE POR ESPECIES

MERLUZA NORTE

- **TODOS LOS PALANGREROS DE FONDO**
- **TODOS LOS VOLANTEROS**
- **LOS ARRASTREROS DE FONDO DE LA SIGUIENTE LISTA**

CODIGO_UE	BUQUE	CENSO
ESP000026397	CANTABRICO TRES	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000023083	FARO SILLEIRO DOS	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000026895	GURE KANTABRIKO	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000025819	MAR MARES	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000024051	NOVO MORRIÑA	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000023252	NUEVO LAREDO	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000026098	NUEVO MUGARDOS	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000024592	PESCABERBES TRES	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000024117	PUENTEAREAS UNO	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.
ESP000026023	VISPON	ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI,VII y VIIIabde.

GRANADEROS

CODIGO_UE	BUQUE	CENSO
ESP000025101	ANA GANDON	ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO
ESP000025955	EIRADO DO COSTAL	ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO
ESP000015484	ESPERANZA MENDUIÑA	ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO
ESP000025790	VILLA DE PITANXO	ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO
ESP000015556	HERMANOS GANDON CUATRO	ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO